

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Precisiones sobre el Informe Técnico N° 000064-2021-SERVIR-GPGSC

Referencia : a) Documento con Registro N° 0003082-2021
b) Documento con Registro N° 0003158-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia nos solicitan que precisemos el criterio desarrollado en el Informe Técnico N° 000064-2021-SERVIR-GPGSC respecto de la situación de los trabajadores de las cajas municipales de ahorro y crédito cuando dichas empresas se encontraban comprendidas bajo las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Contrataciones del Estado.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la consulta planteada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AFRDDNA

- 2.4 A través del [Informe Técnico N° 000064-2021-SERVIR-GPGSC](#), este ente rector arribó a las siguientes conclusiones:

3.1 La Guía Metodológica no establece que la experiencia en el sector público, ya sea general o específica, deba haberse dado necesariamente en una entidad pública o que el vínculo haya implicado el ejercicio de función pública.

3.2 La vinculación laboral con en las empresas del Estado constituye una prestación de servicios al sector público. Su tiempo de duración es considerado para la evaluación curricular de procesos de selección en las entidades de la Administración Pública.

3.3 Este criterio no comprende a las CMAC, debido a su tratamiento diferenciado del resto de empresas del Estado no podría afirmarse que estas constituyan parte del Sector Público. Por ello, los vínculos laborales de sus trabajadores no podrán ser calificados como experiencia en el sector público.

3.4 Para determinar si un antecedente laboral constituye experiencia en el sector público, el postulante deberá haber mantenido un vínculo directo laboral o civil con una entidad pública o empresa del Estado.

- 2.5 La razón de la exclusión de los vínculos laborales de los trabajadores de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC) se debió a que, mediante los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29523¹, se dispuso la exclusión de las CMAC de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de mejorar su competitividad y a efectos de que puedan operar en igualdad de condiciones con el resto de empresas del Sistema Financiero Nacional.
- 2.6 No obstante, debido a que no fue objeto de la consulta que dio origen al Informe Técnico N° 000064-2021-SERVIR-GPGSC, este no desarrolló el tratamiento de la experiencia laboral de los trabajadores de las CMAC antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29523.
- 2.7 De modo que, atendiendo a que en los numerales 2.7 y 2.8 del referido informe técnico explicamos que la vinculación laboral con las empresas del Estado constituye, en realidad, una prestación de servicios al sector público, resulta válido que la experiencia laboral de los trabajadores de las CMAC acumulada hasta el 1 de mayo de 2010 reciba el mismo tratamiento que la experiencia laboral de los trabajadores de las demás empresas del Estado.
- 2.8 Por lo tanto, precisamos que los vínculos laborales de los trabajadores de las CMAC, desarrollados solo hasta el 1 de mayo de 2010, serán considerados como experiencia laboral en el sector público para efectos de los procesos de selección que convoquen las distintas entidades de la Administración Pública.

III. Conclusiones

- 3.1 A través del Informe Técnico N° 000064-2021-SERVIR-GPGSC señalamos que los vínculos laborales de los trabajadores de las CMAC no calificaba como experiencia laboral en el sector público, debido a la exclusión prevista en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29523.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de mayo de 2010.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Resulta pertinente precisar que los vínculos laborales de los trabajadores de las CMAC que se hubieran desarrollado solo hasta el 1 de mayo de 2010, fecha de publicación de la Ley N° 29523, serán considerados como experiencia laboral en el sector público para efectos de los procesos de selección que convoquen las distintas entidades de la Administración Pública.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ibe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave:

ΔΕΡΔΔΔΔΔ